

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO Nº 2020-00234-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA contra NUEVA EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de enero de 2022 y 25 de enero de 2022, se requirió al Dr Fernando Adolfo Echavarría Diez, en calidad de Gerente Región Nor-Occidente de la accionada para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 02 de diciembre de 2020 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor de FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.471.345, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE Y PROGRAME consulta con especialista en ortopedia y Tac simple de pelvis, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar la patología que presenta el actor, esto es, COXARTROSIS NO ESPECIFICADA, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente."

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por el diagnóstico de COXARTROSIS NO ESPECIFICADA, el incidentista manifestó que no le fueron asignados las consultas médicas, exámenes y procedimientos, que se relacionan así:

Interconsulta en medicina del trabajo ordenada desde noviembre de 2021

RADICADO 2020-00234-00

- 10 sesiones de hidroterapia ordenada desde octubre 2021
- Especialista en módulo de cadera ordenada desde noviembre de 2021
- Cita de control de Neurocirugía ordenada desde noviembre de 2021
- Medicina de dolor ordenada desde noviembre de 2021

En auto del 21 de enero de 2022, se dispuso "Teniendo en cuenta las pruebas aportadas con la solicitud de incidente, el Despacho no logró evidenciar ninguna orden o autorización para el procedimiento "Interconsulta en medicina del trabajo", en consecuencia, no se hará requerimiento alguno a la Nueva EPS por este procedimiento", frente a los demás procedimientos se requirió al Fernando Adolfo Echavarría Diez, con el fin de que en el término judicial de 48 horas, informará de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por el Despacho y en caso de no haberlo hecho informara la razón del incumplimiento.

El incidentista allegó memorial con destino al expediente digital, en el que se logró evidenciar que efectivamente tiene pendiente una cita con médico laboral desde el 02 de noviembre de 2021, por lo que, a través de auto del 25 de enero de 2022, se requirió al Fernando Adolfo Echavarría Diez, con el fin de que en el término judicial de 48 horas, informará de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por el Despacho y en caso de no haberlo hecho informara la razón del incumplimiento.

Por lo anterior, cumplido el término dado en los dos requerimientos anteriores, se REQUERIRÁ al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013

hoy 31 de enero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91e8a975369892023a59ed59bb0750df620bd8323d67ad8fe33f9fe3b2abb36**Documento generado en 28/01/2022 02:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03